



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 325/2023

Sucre, 12 de mayo 2023

LEY MODIFICATORIA, QUE CAMBIA EL ARTÍCULO 14 PARÁGRAFO I NUMERAL 1, DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 313/2023, "LEY DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1221 de 28 de abril de 2023, ingresa la nota CITE: FEDJUVE-CH /23 de fecha 28 de abril de 2023, suscrita por el Sr. **Juan Carlos Miranda Ortiz PRESIDENTE DE FEDJUVE-CH**, solicitando al Concejo Municipal **MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 313/23 DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL (COM)**, para el tratamiento en el Pleno del Ente Deliberante, para fines consiguientes, y consideración.

Que, mediante nota Cite: FEDJUVE-CH/23 de 28 de abril de 2023, suscrita por el Sr. Juan Carlos Miranda Ortiz, PRESIDENTE DE FEDJUVE-CH, dirigido al Concejal Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA del Concejo Municipal de Sucre, presentando solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 313/23 DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL (COM)**, para fines que corresponda, redactada nota de la siguiente forma:

"En ese sentido y en virtud que la COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA DEL CMS es la encargada del PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE, solicitamos muy cordialmente a su persona y por intermedio a la Comisión que preside su autoridad la MODIFICACIÓN del Numeral 1, Parágrafo I, del Art. 14 de la LEY N° 313/23 DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL (COM) que el plazo para la acreditación de los actores sea como máximo 75 días hábiles a partir de sancionada y promulgada de la Ley N° 313, de la misma forma la modificación del CRONOGRAMA GENERAL DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 159/23".

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la constitución y la ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción:
2. Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción.

Artículo 410 II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
2. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de fecha 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 34 (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, refiere:

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, **interpretarlas**, **derogarlas**, **abrogarlas** y **modificarlas**.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 313/2023 "LEY DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE"

Artículo 1. (OBJETO DE LA PRESENTE LEY).- El objeto de la presente Ley, es establecer el marco normativo general para el proceso de elaboración participativa, representativa e inclusiva del proyecto de Carta Orgánica del Municipio de Sucre (COM), en el marco del Art. 272 y ss., de la Constitución Política del Estado Plurinacional y Art. 60.III de la LMAD.

Artículo 22. (CRONOGRAMA). La Directiva del Concejo Municipal en coordinación con la Comisión Autónoma y Legislativa elaborará y aprobará mediante Resolución Autónoma Municipal el cronograma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se dispone que el Concejo Municipal, según competencias emita Progresivamente las **normas complementarias (Leyes Municipales Autónomas, Resoluciones Autónomas Municipales, otras Disposiciones Administrativas)** que garanticen el cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:

Artículo 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Dictar **leyes**. Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, **interpretarlas**, **derogarlas**, **abrogarlas** y **modificarlas**.

Artículo 67 establece que la **Comisión Autónoma y Legislativa**, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Promover, **impulsar y llevar adelante todo el proceso de construcción, elaboración y complementación de la Carta Autónoma Municipal de manera coordinada con actores de la sociedad civil** y garantizar la implementación plena de la Autonomía Municipal en el Municipio de Sucre.

c) Elaborar proponer y **efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autónomas municipales**, ordenanzas, resoluciones municipales reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado Ley Marco de Autonomías y descentralización y demás leyes vigentes.

d) Ejercer la labor de fiscalización y **saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales**, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 133, que Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: inciso a) Proyectos de **Ley Autónoma Municipal**.

Asimismo el art. 275 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que cada Entidad Territorial Autónoma (ETA) **"elaborará"** de manera participativa su proyecto de Carta Orgánica, la que ingresará en vigencia mediante referéndum aprobatorio previo Control de Constitucionalidad. No obstante, el constituyente también incluye la frase: "...podrá elaborar..." en art. 284. IV., de la CPE, lo que daría a entender que la elaboración de la Carta Orgánica no es obligatoria sino potestativa, extremo desvirtuado por la SCP 0064/2017 de 12 de octubre, correspondiente a una Acción Abstracta de Inconstitucionalidad cuestionando la compatibilidad del art. 2 y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482, respecto al texto constitucional. La referida SCP, dentro de sus fundamentos aclara que la previsión "...podrá elaborar...", fue asumida en caso de tratarse de gobiernos municipales de escasos recursos y presupuesto, más no para **el global de las ETA quienes se ven obligados a contar con un instrumento normativo básico**, que armonice su normativa legal con la Constitución, por tanto, el funcionamiento del gobierno municipal esté sometido a la primacía constitucional y tenga como respaldo una norma rígida. La SCP 0064/2017 en sus fundamentos dice: **"Cabe aclarar que lo de optativo tampoco resulta decisión discrecional del legislador municipal, sino, una previsión del constituyente para los gobiernos municipales con poca población y escaso presupuesto, que debe ser destinado a cubrir las prioridades, para ellos es que se previó la vigencia de una norma supletoria"**.

Que, el art. 60 de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa (LMAD)**, especifica que la Carta Orgánica del Municipio de Sucre (COM), tiene naturaleza rígida, es de cumplimiento estricto y contenido pactado, por lo cual tanto el texto constitucional como la Ley, son reiterativas en la necesaria participación del ciudadano para elaborar el proyecto como, para aprobar mediante referendo el texto declarado compatible. La norma básica institucional una vez en vigencia, permitirá el perfeccionamiento del ejercicio autónomo conforme a los principios, valores y disposiciones constitucionales (Art. 61.III LMAD).

Respecto a la participación, en el Marco Constitucional el Auto 0006/2014-RQ de 31 de julio, ha clarificado qué es lo que se debe entender por "elaboración participativa", definiendo que todo proceso de elaboración de una norma básica: *"... debe propender a ser lo más abierto posible, entendiendo que en este tipo de procesos la participación total es prácticamente imposible, lo mismo que el consenso absoluto, por lo cual, el deber de cada deliberante se limitará en determinar un procedimiento dirigido a establecer espacios de encuentro con la sociedad civil y un proceso informativo intenso con la finalidad de promover y optimizar la participación"*. De donde se evidencia que el mandato para los órganos legislativos, es abrir espacios lo más amplios posibles para la participación ciudadana; promocionar ampliamente el proceso y buscar consensos mayoritarios.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 03 de mayo de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 025/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Modificatoria, que cambia el Artículo 14, Parágrafo I, Numeral 1, de la Ley Municipal Autónoma No. 313/2023, "Ley de Desarrollo y Proceso de Construcción, del Nuevo Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 325/2023; LEY MODIFICATORIA, QUE CAMBIA EL ARTÍCULO 14, PARÁGRAFO I, NUMERAL 1, DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 313/2023, "LEY DE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE.
DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 325/2023

LEY MODIFICATORIA, QUE CAMBIA EL ARTÍCULO 14 PARÁGRAFO I NUMERAL 1, DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 313/2023, "LEY DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar el **Artículo 14, Parágrafo I, Numeral 1** de la Ley Municipal Autonómica No. 313/2023, "Ley de Desarrollo y Proceso de Construcción, del Nuevo Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre".

ARTÍCULO 2.- (DE LAS COMPETENCIAS). La presente Ley Municipal, se halla respaldada por la competencia exclusiva municipal, establecida en el inciso 35, parágrafo I, artículo 302 de la Constitución Política del Estado y artículo 16 numeral 4 de la Ley No. 482, concordante con el art. 6 inciso b) de la Ley N° 027/14.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones presentadas de la siguiente manera:

I. Se **MODIFICA** el **Artículo 14, Parágrafo I, Numeral 1** de la Ley Municipal Autonómica N° 313/2023, "Ley de Desarrollo y Proceso de Construcción, del Nuevo Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre". quedando incólume los numerales 2, 3, 4 y 5, además de los párrafos II y III, de la Ley precedentemente modificada.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. (ESTRUCTURA DEL CRONOGRAMA DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES).

I. **Acreditación.-** La acreditación seguirá la siguiente secuencia:

1. Los actores podrán acreditarse hasta 14 de junio de 2023, computables en días hábiles desde la promulgación de la Ley Municipal Autonómica N° 313/2023, "Ley de Desarrollo y Proceso de Construcción, del Nuevo Proyecto de Carta Orgánica Municipal de Sucre", sin que a partir de ese plazo, se puedan acreditar excepcionalmente a ningún actor. El número de representantes acreditados en las diferentes instancias de acuerdo al Artículo 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 313/2023.

2. En el caso de las juntas vecinales y organizaciones territoriales, lo harán mediante nota formal dirigida a la Comisión Autonómica y Legislativa, puntualizando día, fecha y hora de la reunión de su junta vecinal donde fue elegido, presentando la Resolución suscrita por la Directiva de la Junta Vecinal a la que pertenece, además del acta del evento donde figuren las planillas con nombres, número de cédula de identidad y firmas de los vecinos participantes.

3. También podrán hacerlo a través del Presidente de la Federación Departamental de Juntas Vecinales, quien podrá recibir y acumular las acreditaciones para presentarlas en conjunto a la Comisión Autonómica y Legislativa.

4. La Junta Vecinal para hacer válida su acreditación y la de sus representantes, deberá presentar el documento de reconocimiento de la Junta Vecinal otorgada con las formalidades de Ley por el Ente competente.

5. Las organizaciones funcionales u otras con personería jurídica, tendrán el mismo plazo para acreditar representantes de sus organizaciones. Debiendo presentar nota formal de su directorio y copia de su Personería Jurídica debidamente reconocida por el Ente competente.



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

II. Impugnaciones.- Las impugnaciones sobre vicios en el procedimiento de selección de los acreditados en las diferentes organizaciones participantes del proceso, podrán presentarse en el plazo máximo de tres días hábiles de finalizado el período de acreditación, ante la Directiva de las Instituciones a las que pertenecen: Federación de Juntas Vecinales, Organizaciones Territoriales y Foro de organizaciones funcionales, quienes en tres días calendario deberán responder positiva o negativamente a la petición del denunciante e informar a la Comisión Autónoma y Legislativa remitiendo los antecedentes. La nota deberá ratificar a los acreditados o sustituir los nombres, quienes a partir de ese momento, únicamente podrán activar la jurisdicción ordinaria o constitucional.

III. Publicación de la nómina depurada.- La Comisión Autónoma y Legislativa, a los siete días de finalizado el plazo de acreditación y de las impugnaciones, publicará la nómina definitiva con los nombres de los acreditados tanto para las Convenciones, como para el Foro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Una vez sancionada la presente Ley Municipal Autónoma de conformidad al Artículo 22 de la Ley Municipal Autónoma N° 313/2023, deberá hacerse el AJUSTE y MODIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 159/23, misma que aprueba el CRONOGRAMA GENERAL DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE.

DISPOSICIONES FINALES

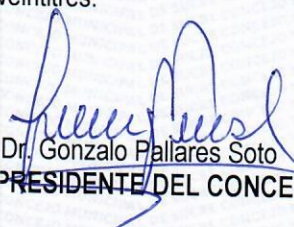
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autónoma Municipal, queda a cargo de la Comisión Autónoma y Legislativa, en coordinación con la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, en consecuencia el Pleno del Concejo Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- A efectos de la respectiva promulgación y publicación, remítase al Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, la presente disposición legal debidamente sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para los fines consiguientes de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 325/2023, para los fines consiguientes de ley.

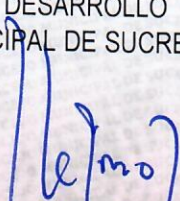
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los tres (3) días del mes de mayo de año dos mil veintitrés.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 325/2023, LEY MODIFICATORIA, QUE CAMBIA EL ARTÍCULO 14 PARAGRAFO I, NUMERAL 1, DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 313/2023, "LEY DE DESARROLLO Y PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEL NUEVO PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE SUCRE, a los ...12... días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

